



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ  
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023).

**Proceso:** Pertenencia.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00010-00.

**Demandante:** Myriam Beltrán de Beltrán.

La señora Miryam Beltrán de Beltrán, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra Camilo y Flor Nelly Beltrán Ramírez, y Yady Cristina, Gustavo Fernando y Omar León Mahecha Beltrán, en representación de Margarita Beltrán Ramírez fallecida, Diego Julián, Andrés Marcelo y Cristian Velastegui Beltrán, en representación de Francisco Antonio Beltrán Beltrán fallecido, así como los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 82, 83 y 375 del código general del proceso, el juzgado,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Miryam Beltrán de Beltrán contra Camilo y Flor Nelly Beltrán Ramírez, Yady Cristina, Gustavo Fernando y Omar León Mahecha Beltrán, en representación de Margarita Beltrán Ramírez fallecida, Diego Julián, Andrés Marcelo y Cristian Velastegui Beltrán, en representación de Francisco Antonio Beltrán Beltrán fallecido, así como los herederos indeterminados y demás personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del código general del proceso.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-19791 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma – Cundinamarca, la parte interesa proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Dar traslado de la demanda a Camilo y Flor Nelly Beltrán Ramírez, Yady Cristina, Gustavo Fernando y Omar León Mahecha Beltrán, en representación de Margarita Beltrán Ramírez fallecida, Diego Julián, Andrés Marcelo y Cristian Velastegui Beltrán, en representación de Francisco Antonio Beltrán Beltrán fallecido, para que ejerzan el derecho de defensa que le asiste.

Quinto: Emplazar a los herederos indeterminados de Francisco Antonio Beltrán Beltrán y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y once de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Sexto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Séptimo: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Octavo: Reconocer personería jurídica al abogado Antonio Ávila Bustos como apoderado de Miryam Beltrán de Beltrán, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Por secretaria comuníquese a los sujetos procesales.

**Beatriz Helena Montealegre Pachón**  
**Juez**

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb1961174e995367413f0f74e5e8963724d137ee0eb8e63c563892dfe2fef693

Documento generado en 21/02/2023 05:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 22*  
*Fijado hoy 22 Febrero 2023.*



**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
**El Secretario**